



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8016 OFICIO No.: CP2R22A.-864

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen las siguientes iniciativas:

“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.”, presentada por el Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, en fecha 17 de junio de 2020.

La Comisión de Vivienda con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 66, 67, 68, 80 numeral 1, fracción II; 82; 157 numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 187 numerales 1 y 2; y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 8016 OFICIO No.: CP2R22A.-864

En el capítulo denominado “**ANTECEDENTES**”, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

En el capítulo “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. Con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el 27 de marzo del año en curso, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo aprobado por la Mesa Directiva, por el que se implementa el mecanismo para registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo de las y los diputados, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país.
- III. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el 27 de marzo del año en curso, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo aprobado por la Mesa Directiva, por el que se implementa el mecanismo para registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo de las y los diputados, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país.
- IV. El 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.
- V. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 17 de junio de 2020, el Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la iniciativa ante el pleno de este honorable recinto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8016 OFICIO No.: CP2R22A.-864

- VI. En sesión del 17 de junio de 2020, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen.”.
- VII. Con fecha del 17 de junio de 2020, mediante oficio con número de trámite CP2R2A.-864, Exp. 8016, la Comisión de Vivienda recibió para dictamen la asignación de la iniciativa.
- VIII. El 02 de septiembre de 2020, es publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercer Año Legislativo de la LXIV Legislatura.
- IX. El legislador, propone lo siguiente:
 1. Reformar la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a fin de que el pago de la renta de vivienda por circunstancias de suspensión de actividades laborales por caso fortuito, fuerza mayor o alguna contingencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, o en su defecto, que sea el propio Fondo Nacional de la Vivienda, quien pague directamente a las arrendadoras.
 2. Para esto, también puede ser viable que el pago de la renta se descuente vía nómina del trabajador y pueda fungir como garantía en caso de incumplimiento de pago ante el arrendatario.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Propone que, ante dicha crisis sanitaria, es necesario que el Gobierno Mexicano, ponga en marcha un plan emergente que ayude a los mexicanos a soportar las cargas económicas debido a la falta de empleo ocasionado por la contingencia, para lo cual, se propone que las personas puedan utilizar sus recursos de la subcuenta de vivienda del INFONAVIT para el pago de renta de su vivienda, o en su defecto, que sea directamente el Instituto quien pague esa renta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 8016 OFICIO No.: CP2R22A.-864

La presente iniciativa, va enfocada a apoyarlos en situaciones de emergencia, pero también que estos recursos se encuentren respaldados para un fin social cuando surja la necesidad, es decir, que los recursos de la Subcuenta de Vivienda puedan destinarse al pago de la renta de vivienda por circunstancias de suspensión de actividades laborales por caso fortuito, fuerza mayor o alguna contingencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, o en su defecto, que sea el propio Fondo Nacional de la Vivienda, quien pague directamente a las arrendadoras, con la finalidad de generar alianzas cuando surjan este tipo de necesidades, lo cual sería clave para lograr un incentivo en el ahorro de los trabajadores a largo plazo y lograr un ingreso mínimo vital mientras dure la emergencia.

En su exposición de motivos, fundamentan su propuesta bajo lo siguiente:

“Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4° que, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Que el SARS-COV2 apareció en China en diciembre pasado provocando una enfermedad llamada COVID-19. Es un nuevo virus que se ha extendido a más de cien países en Asia, Europa, América, África y Medio Oriente.

La epidemia de SARS-COV2 (COVID-19) fue declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una emergencia de salud pública de preocupación internacional, el 30 de enero de 2020

En México, la Secretaría de Salud Federal anunció el 29 de febrero de 2020 el primer caso de SARS-COV2 (COVID-19) en un paciente de la Ciudad de México con antecedente de viaje a Italia. El 19 de marzo del mismo año, dicha dependencia dio a conocer el primer deceso atribuible al SARS-COV2 (COVID-19) de una persona que estuvo internada en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias ubicado en la Ciudad de México¹.

Que ante la situación de salud pública que se presenta por el aumento en los niveles de propagación del virus denominado coronavirus COVID-19, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud emitió un comunicado en el que reconoció al brote de enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID -19) como una pandemia, debido a los elevados niveles de propagación y gravedad alrededor del mundo desde diciembre de 2019.

¹ Secretaría de Salud Federal



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 8016 OFICIO No.: CP2R22A.-864

Que el pasado 23 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo General de Salubridad² reconoce y declara oficialmente la "Emergencia Sanitaria la Epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciendo las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que para evitar la propagación masiva del virus SARS-COV2 (COVID-19), el mismo 23 de marzo de 2020 la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México anunció el cierre obligatorio de establecimientos y recintos que propician la aglomeración de personas, entre los que se encuentran: cines, teatros, museos, iglesias, deportivos, entre otros.

Que el 24 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19)³.

Que debido al brote de coronavirus COVID-19 en la Ciudad de México, y distintos sectores de la población de la capital del país se han visto afectados económicamente.

Que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), cuenta con un Programa Social denominado ARRENDAVIT, que tiene como objetivo que los trabajadores que no cuentan con un crédito, puedan disponer de una vivienda cómoda o puedan pagar una renta accesible, mientras tanto avanza el tiempo para que dicho trabajador pueda comprarla.

Que en términos generales el ARRENDAVIT es un servicio que permite rentar una casa en un conjunto habitacional participante, utilizando el saldo de la Subcuenta de Vivienda que funja como aval y garantía de pago mediante descuento de la renta del salario de nómina, sin perder tu derecho al crédito hipotecario.

Que el Programa ARRENDAVIT es el una de las opciones más nuevas que ofrece el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) para todos sus derechohabientes, entendiendo las necesidades laborales de ciertas personas que por la naturaleza de su trabajo, estilo de vida o simple decisión personal; no desean adquirir una vivienda, el Instituto les da la opción de rentar una casa habitación o departamento utilizando su crédito del INFONAVIT⁴.

Que ante dicha crisis sanitaria, es necesario que el Gobierno Mexicano, ponga en marcha un plan emergente que ayude a los mexicanos a soportar las cargas económicas

² Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

³ Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19)

⁴ <https://micreditoinfonavit.com/tipos-de-credito/arrendavit/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 8016 OFICIO No.: CP2R22A.-864

debido a la falta de empleo ocasionado por la contingencia, para lo cual, se propone que las personas puedan utilizar sus recursos de la subcuenta de vivienda del INFONAVIT para el pago de renta de su vivienda, o en su defecto, que sea directamente el Instituto quien pague esa renta, por los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde siempre, tener una vivienda es una condición indispensable para sobrevivir y desarrollarse como ser humano en términos de seguridad, autonomía e independencia. El derecho a la vivienda pretende dar satisfacción a la necesidad que tiene toda persona de tener un lugar adecuado para vivir. Es considerado como un derecho inalienable al individuo. Es concebido también, como el resguardo del ser humano y de su familia que actúa como plataforma para su desenvolvimiento e influye en su progreso individual y colectivo.

La violación del derecho a la vivienda, amenaza por ejemplo al derecho a la integridad física y mental, como cuando se vive ante la imposibilidad de cubrir la renta de un alquiler; vulnera también el derecho al trabajo; pone en riesgo el derecho a la salud, a la educación y al libre desarrollo de las personas, los cuales son imposibles de ejercer en espacios hacinados sin condiciones mínimas de habitabilidad.

La estrategia Mundial de la Vivienda preparada por la ONU, define la vivienda adecuada, como “un lugar para poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación, adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable”.

Según consideraciones del Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, para que una vivienda sea adecuada, debe reunir como mínimo siete criterios, tales como:

- ✓ *Seguridad de su tenencia.*
- ✓ *Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, o bien, que cuente con agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.*
- ✓ *Asequibilidad, en el entendido que permita el disfrute otros Derechos Humanos.*
- ✓ *Habitabilidad, que garantice la seguridad física, proporcione espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.*
- ✓ *Accesibilidad, o más bien, considere las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.*

⁵ ACNUDH, ONU Hábitat, El derecho a una vivienda adecuada, Ginebra, ONU, 2010.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8016 OFICIO No.: CP2R22A.-864

- ✓ *Ubicación, que ofrezca acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales y no esté ubicada en zonas contaminadas o peligrosas y, por último,*
- ✓ *Adecuación cultural, pues debe respetar la expresión de la identidad cultural.*

Si bien es cierto que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, en su artículo 4° párrafo séptimo, se reconoce el derecho a las familias a disfrutar de una vivienda digna y decorosa y remite a ley secundaria establecer los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar este objetivo, no menos cierto es que nuestra legislación adolece de diversas inconsistencias que impiden calificar el derecho a la vivienda en México como un Derecho Humano y mucho menos, se puede afirmar que es un derecho fundamental para todos los mexicanos.

Según el Reporte Anual de Vivienda 2019⁷ emitido por el INFONAVIT, la situación de la vivienda en México es la siguiente:

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁷ Reporte Anual de Vivienda 2019, INFONAVIT.



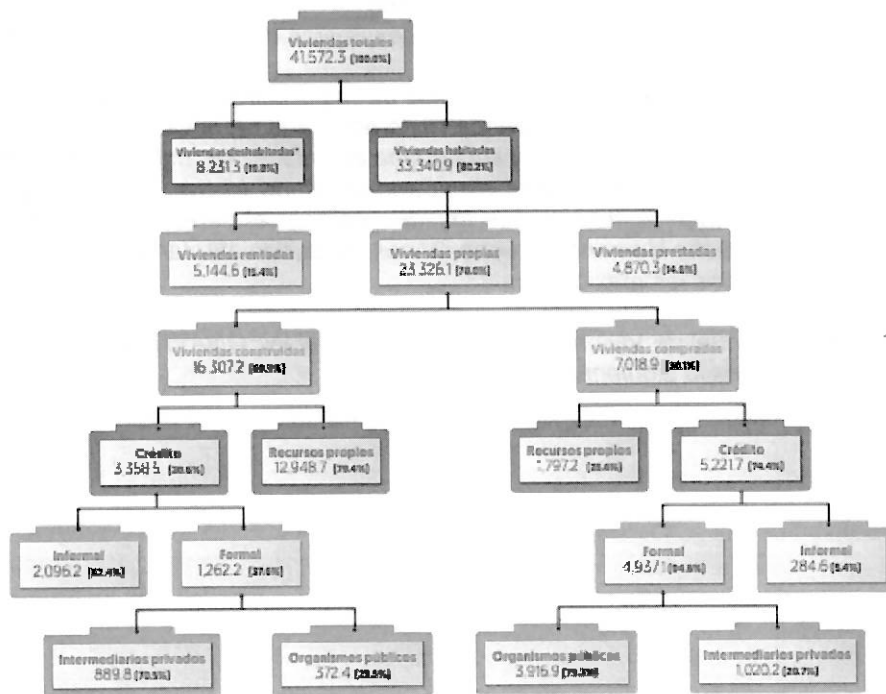
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 8016 OFICIO No.: CP2R22A.-864

SITUACIÓN DE LA VIVIENDA EN MÉXICO

(Millones de viviendas y porcentajes respecto al conjunto superior)



Fuente: INEGI-2018
*Vivienda estimada a partir de los datos del Inventario Nacional de Vivienda (INVIVI)

REPORTE ANUAL DE VIVIENDA-2019 INTONAVIT

La vivienda representa generalmente el componente más significativo del patrimonio de las familias, por lo que su adquisición, construcción o remodelación suele requerir de un esfuerzo financiero importante por parte de los hogares, quienes hacen uso de distintas fuentes de recursos, como son el ahorro que los hogares hayan acumulado y el crédito hipotecario que les otorgue el sistema financiero. El crédito hipotecario es la fuente de financiamiento más importante para la adquisición de vivienda.

Actualmente, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, señala que los trabajadores tienen derecho a elegir su vivienda, ya sea nueva o usada, para lo cual pueden destinar los recursos de la subcuenta de vivienda para que se aplique al pago del crédito solicitado, conforme a lo siguiente:

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8016 OFICIO No.: CP2R22A.-864

Artículo 41.- El trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con recursos de dicho Fondo.

Artículo 42.- Los recursos del Instituto se destinarán:

I.- En línea uno al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, mediante créditos que les otorgue el Instituto. Estos financiamientos sólo se concederán por concurso, tratándose de programas habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a las disposiciones aplicables en materia de construcción.

...

II.- Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:

- a) En línea dos a la adquisición en propiedad de habitaciones;*
- b) En línea tres a la construcción de vivienda;*
- c) En línea cuatro a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones, y*
- d) En línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.*

...

III.- Al pago de capital e intereses de las subcuentas de vivienda de los trabajadores en los términos de ley;

IV.- A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto;

V.- A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas, y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines.

VI.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.

...

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es una institución tripartita en México, que cuenta con la participación del sector de los trabajadores, el sector empresarial y el gobierno.

Los participantes más importantes en el mercado financiero para ofrecer crédito hipotecario son los bancos comerciales y los Organismos Nacionales de Vivienda (ONAVIs), como el INFONAVIT o el FOVISSSTE. Claramente, el INFONAVIT posee una participación importante en el mercado hipotecario y sus acciones ejercen una influencia relevante en el mercado de la vivienda, no obstante, la originación de crédito del Instituto se encuentra enfocada particularmente en la población de menores ingresos. En



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

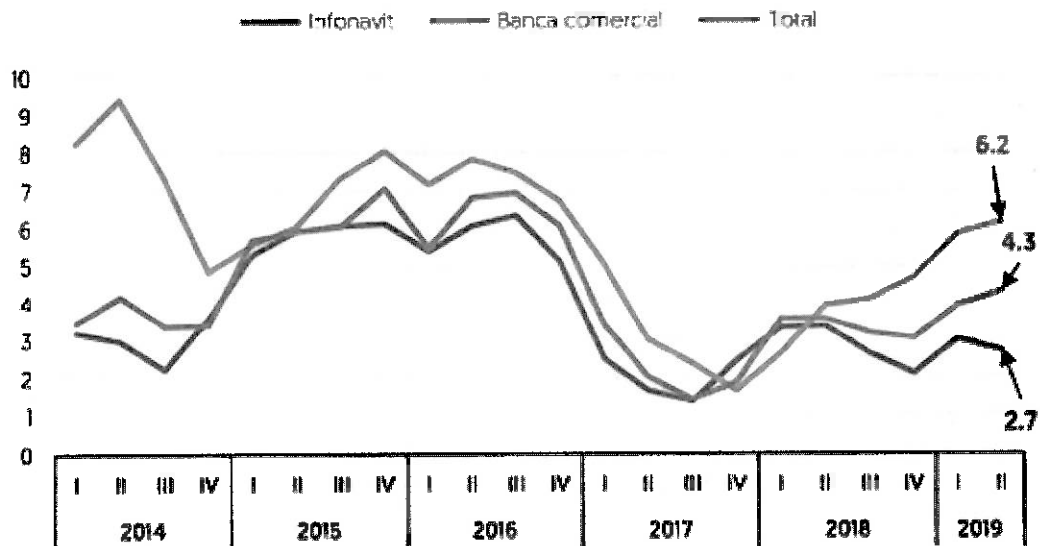
Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 8016 OFICIO No.: CP2R22A.-864

contraste, los bancos comerciales poseen una participación mucho mayor en el crédito otorgado a hogares con niveles de ingreso medio y alto⁸.

Al cierre del segundo trimestre de 2019, el INFONAVIT es la institución que acumula mayor saldo de la cartera hipotecaria, con un monto de 1,458.3 miles de millones de pesos, seguido por el conjunto de los bancos comerciales con un saldo de 882.1 miles de millones de pesos. Entre 2014 y 2019, el crecimiento real del saldo de la cartera hipotecaria alcanzó un promedio de 4.5% anual, lo que destacó un crecimiento promedio del crédito otorgado por la banca comercial de 5.3% anual⁹.

CRÉDITO HIPOTECARIO

[Variación porcentual anual]



Fuente: Banco de México e INFONAVIT

⁸<https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/6a22332f-f9fe-4f17-8d93-9efc959086b2/ReporteAnualVivienda2019.pdf?MOD=AJPERES&CVID=mW5tCKM>
⁹ Reporte Anual de Vivienda 2019, INFONAVIT.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 8016 OFICIO No.: CP2R22A.-864

Los recursos de la subcuenta de vivienda, son ahorros de los trabajadores como resultado de su esfuerzo de su vida laboral y, por su importancia, cada trabajador debe participar en la toma de decisiones respecto al destino de los recursos. Es el medio previsto en los sistemas de seguridad social para garantizar un ingreso al trabajador y su familia ante eventos imprevistos y situaciones naturales que ocurren en la vida.

Actualmente, la pandemia por coronavirus ha causado distintos estragos en México y en muchas partes del mundo. En nuestro país, el Gobierno Mexicano declaró el 30 de marzo una emergencia sanitaria, por lo que se exhortó a que se interrumpieran las actividades consideradas no esenciales, y esto ha provocado un fuerte impacto en la economía nacional, pues entre otras cuestiones mucha gente se ha quedado sin empleo.

La pandemia no solo ha tenido como consecuencia el confinamiento, sino un duro golpe a la economía de gran parte de los ciudadanos del país y quienes viven hoy en día una difícil y complicada situación al buscar mantener la seguridad laboral de los trabajadores.

Actualmente la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en sus artículos 41 y 42, regulan como una opción de rescate para las personas que no cuentan con una vivienda, a ocupar sus recursos de la subcuenta de vivienda para elegir una vivienda nueva o usada, para construcción reparación, ampliación o mejoras de habitaciones; sin embargo, dentro de estas modalidades no permite a los trabajadores ocupar sus recursos para el pago de la renta de vivienda por circunstancias de suspensión de actividades laborales por caso fortuito, fuerza mayor o alguna contingencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, o en su defecto, que sea el propio Fondo Nacional de la Vivienda, quien pague directamente a las arrendadoras, previo convenios de colaboración con el objetivo de celebrar alianzas estratégicas en beneficio de los trabajadores.

Hoy México vive una situación de crisis económica a causa de la pandemia del COVID-19 que ha dejado a varios trabajadores indefensos, como, por ejemplo; reciben la mitad de su sueldo, o en su defecto, no reciben retribución alguna debido a que las empresas en las cuales trabajan permanecen cerradas por la misma situación por no generar ganancias, y peor aún, quedan totalmente desempleados.

Como se puede observar, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no contempla la opción de retiro de recursos cuando derive de una necesidad de caso fortuito, fuerza mayor o emergencia para los trabajadores.

Es por lo antes expuesto, que surge la necesidad de reformar el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el propósito de incorporar el fundamento legal que permita a los trabajadores utilizar sus recursos de la subcuenta de vivienda para destinarlos al pago de la renta de vivienda por circunstancias de suspensión de actividades laborales por caso fortuito, fuerza mayor o alguna contingencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, o en su defecto, que sea el propio Fondo Nacional de la Vivienda, quien pague directamente a las arrendadoras y con ello apoyarlos en su economía por causas ajenas a ellos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 8016 OFICIO No.: CP2R22A.-864

Para esto, también puede ser viable que el pago de la renta se descuente vía nómina del trabajador y pueda fungir como garantía en caso de incumplimiento de pago ante el arrendatario.

Por todo lo expuesto y, ante esta expectativa, es que se hace necesario una reforma en materia de vivienda partiendo de su concepción como derecho humano de todos los mexicanos, por ello, el propósito de la presente iniciativa, va enfocada a apoyarlos en situaciones de emergencia, pero también que estos recursos se encuentren respaldados para un fin social cuando surja la necesidad, es decir, que los recursos de la Subcuenta de Vivienda puedan destinarse al pago de la renta de vivienda por circunstancias de suspensión de actividades laborales por caso fortuito, fuerza mayor o alguna contingencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, o en su defecto, que sea el propio Fondo Nacional de la Vivienda, quien pague directamente a las arrendadoras, con la finalidad de generar alianzas cuando surjan este tipo de necesidades, lo cual sería clave para lograr un incentivo en el ahorro de los trabajadores a largo plazo y lograr un ingreso mínimo vital mientras dure la emergencia. Además, orientar nuestros esfuerzos para que a partir del reconocimiento como derecho fundamental se replanteen los instrumentos, mecanismos y apoyos que garanticen el derecho humano a una vivienda adecuada.

Por los argumentos expuestos, es dable señalar que, se requiere reformar el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
Dice:	Debe decir:
<p>ARTÍCULO 42. Los recursos del Instituto se destinarán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 42. Los recursos del Instituto se destinarán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Al pago de la renta de vivienda por circunstancias de suspensión de actividades laborales por caso fortuito, fuerza mayor o alguna contingencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8016 OFICIO No.: CP2R22A.-864

	<p>General, o en su defecto, que sea el propio Fondo Nacional de la Vivienda, quien pague directamente a las arrendadoras.</p> <p>VII. A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p> <p>...</p>
--	--

Con esta modificación a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se dará pte para armonizar diferentes ordenamientos jurídicos y crear alianzas estratégicas en beneficios de los trabajadores que pierdan su empleo por causas ajenas a ellos, además de que exista una vinculación entre las autoridades competentes, como el Fondo Nacional de la Vivienda y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con la intención de mantener el estatus ineludible en beneficio de los trabajadores.”.

Continuando con el mismo orden de ideas, el Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla, propone:

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto se destinarán:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto se destinarán:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI.- Al pago de la renta de vivienda por circunstancias de suspensión de actividades laborales por caso fortuito, fuerza mayor o alguna contingencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, o en su defecto, que sea el propio Fondo Nacional de la Vivienda, quien pague directamente a las arrendadoras.</p> <p>VII.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 8016 OFICIO No.: CP2R22A.-864

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Ésta H. Cámara de Diputados, de conformidad por lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, con relación en lo establecido por el artículo 4 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer de la presente iniciativa.

SEGUNDA.- De conformidad por lo establecido en los artículos 39, numerales 2, fracción XLIII y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y elaborar el dictamen correspondiente sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

TERCERA. - De la exposición de motivos de la iniciativa del Diputado, los integrantes de esta Comisión, con base en el estudio acucioso de la Iniciativa en la materia que nos compete, precisamos y confirmamos que sin duda alguna y tal y como lo comenta el diputado proponente el derecho a la vivienda pretende dar satisfacción a la necesidad que tiene toda persona de tener un lugar adecuado para vivir.

Tal y como lo plantea el diputado en su iniciativa a lo largo de su argumentación en el planteamiento el derecho a la vivienda digna lo reconoce nuestra Carta Magna y las leyes que emanan de ella. Y, desde el ámbito internacional se configura a partir del derecho a un nivel de vida adecuado, de acuerdo con el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁰, son los elementos que la presente iniciativa busca garantizar a los trabajadores del sector público y privado, mediante el financiamiento de créditos de interés social que, por su propia naturaleza, deben ser baratos y suficientes en razón a lo que establece la propia legislación laboral que los rige.

¹⁰ <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8016 OFICIO No.: CP2R22A.-864

“Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”.

En tanto que el artículo 123 constitucional tiene una doble finalidad consistente en que el trabajador pueda acceder a un crédito que no resulte excesivo en relación con su ingreso y que sea suficiente para adquirir una vivienda, de ello se desprende que los créditos que se les otorguen deben cumplir con dos condiciones:

1. Que el interés sea menor al que manejen otras instituciones que se dediquen al otorgamiento de créditos hipotecarios, y
2. Que los pagos que deben realizar para cubrir el importe del crédito vayan de conformidad con su ingreso salarial.

QUINTA. - La fracción XII del Apartado A, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹ mandata:

*“XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un **fondo nacional** de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.*

¹¹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 8016 OFICIO No.: CP2R22A.-864

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

*Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos (sic **DOF 09-01-1978**) habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.*

Párrafo adicionado DOF 09-01-1978

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

*Párrafo adicionado DOF 09-01-1978
Fracción reformada DOF 14-02-1972"*

SEXTA. - Lo anterior nos sirve como entrada, al análisis de las razones del por qué el artículo, adicionando una fracción, en la propuesta que el diputado presenta a través de su iniciativa, en realidad tienen más fundamento e importancia de lo que a simple vista se percibe.

El artículo 39 de la LINFONAVIT¹² establece la obligación expresa de que el dinero de los trabajadores en sus subcuentas individuales genere un interés. A fin de cumplir esa obligación legal, la propia norma implementó en el artículo 44 combatido el mecanismo necesario para que los saldos de las subcuentas tuvieran un incremento, para garantizar un mínimo de rendimiento para los trabajadores con el objeto de no ver mermadas sus aportaciones con el efecto inflacionario.

"Artículo 39.- El saldo de las subcuentas de vivienda causará intereses a la tasa que determine el Consejo de Administración del Instituto.

¹² <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lifnvt.htm>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8016 OFICIO No.: CP2R22A.-864

Párrafo reformado DOF 27-04-2016

El interés anual que se acreditará a las subcuentas de vivienda, se integrará con una cantidad básica que se abonará en doce exhibiciones al final de cada uno de los meses de enero a diciembre, más una cantidad de ajuste al cierre del ejercicio.

Para obtener la cantidad básica se aplicarán, al saldo de las subcuentas de vivienda, las tasas aplicables a cada una de las denominaciones que integren los activos financieros del Instituto, con base en la proporción que cada una de estas denominaciones guarde sobre la suma del total de los activos financieros. Dichas tasas aplicables serán las siguientes:

- I. Para la proporción asociada a los créditos hipotecarios denominados en Salarios Mínimos, será la tasa de incremento al Salario Mínimo, sin que ésta pueda exceder la tasa de incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el mismo periodo.*
- II. Para la proporción asociada a los créditos hipotecarios denominados en Pesos, será la tasa de interés nominal anual que resulte de promediar de manera aritmética, los incrementos anuales que hubiese observado el Índice Nacional de Precios al Consumidor durante los últimos cinco años calendario.*
- III. Para la proporción asociada a los activos financieros no considerados en los párrafos anteriores, se le aplicará el retorno del portafolio de referencia que haya aprobado para tal fin el Consejo de Administración a través de su Comité de Inversiones o cualquier otro Órgano Colegiado designado para la gestión de las inversiones del Instituto.*

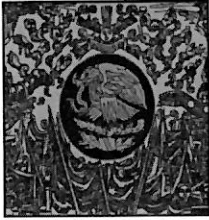
Párrafo con fracciones reformado DOF 27-04-2016

El Consejo de Administración procederá, al cierre de cada ejercicio, a calcular los ingresos y egresos del Instituto de acuerdo con los criterios y disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en el Artículo 66 de la presente Ley, para determinar el remanente de operación. No se considerarán remanentes de operación las cantidades que se lleven a las reservas previstas en esta misma Ley, así como aquellas destinadas a preservar el patrimonio del Instituto.

Párrafo reformado DOF 01-06-2005

Una vez determinado por el Consejo de Administración el remanente de operación del Instituto en los términos del párrafo anterior, se le disminuirá la cantidad básica para obtener la cantidad de ajuste resultante. Dicha cantidad de ajuste se acreditará en las subcuentas de vivienda a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Artículo reformado DOF 24-02-1992, 06-01-1997".



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 8016 OFICIO No.: CP2R22A.-864

De esta manera, los recursos existentes en la Subcuenta de Vivienda que no son utilizados para financiar una solución de vivienda y que permiten solidariamente el financiamiento de créditos a otros derechohabientes, generan intereses reales a favor de su titular, para incrementar el patrimonio que les será devuelto al momento de su retiro de la vida laboral, según lo previsto en el artículo 40 de la Ley del INFONAVIT.

Enseguida, el artículo 66 de la LINFONAVIT¹³, mandata:

“Artículo 66.- Con el fin de que los recursos del Instituto se inviertan de conformidad con lo que dispone la presente Ley, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrá las siguientes facultades:

Párrafo reformado DOF 01-06-2005

I.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigilará que los programas financieros anuales del Instituto no excedan a los presupuestos de ingresos corrientes y de los financiamientos que reciba el Instituto. Dichos financiamientos deberán ser aprobados previamente por esta Secretaría, y

II.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aprobará los sistemas de organización de la contabilidad y de auditoría interna del Instituto en el ámbito de su competencia, dictándole las normas de registro contable de sus operaciones, fijándole las reglas para la estimación de sus activos, y en su caso, de sus obligaciones y responsabilidades, y expidiéndole las normas de carácter prudencial a que se sujetarán sus operaciones, atendiendo a esta Ley y a la naturaleza de los fines del Instituto;

Fracción reformada DOF 01-06-2005

III.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores supervisará y vigilará que las operaciones del Instituto se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas, informando al Instituto y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las irregularidades que pudiera encontrar, para que se corrijan, y en su caso, impondrá las sanciones que correspondan en el ejercicio de sus funciones, y

Fracción adicionada DOF 01-06-2005

¹³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lifnvt.htm>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8016 OFICIO No.: CP2R22A.-864

IV.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores ejercerá todas las demás facultades aplicables que le son conferidas, conforme a lo dispuesto en su propia Ley y sus Reglamentos respectivos.

Fracción adicionada DOF 01-06-2005

En virtud de lo anterior, no son aplicables al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Párrafo reformado DOF 01-06-2005”.

Es de gran relevancia tomar en consideración también el contenido del artículo 39 de la misma Ley, que desde las reformas de 1997 mediante las cuales se constituyó el actual sistema de ahorro para el retiro, se estableció que el saldo de la Subcuenta de Vivienda causaría intereses a la tasa que determinara el Consejo de Administración del Instituto, con la finalidad de garantizar un rendimiento real al ahorro de los trabajadores, debiendo ser entonces superior al incremento del salario mínimo del Distrito Federal.

Mediante reformas publicadas el 27 de abril de 2016¹⁴, se modifica el citado artículo 39, con el objetivo de que el rendimiento mínimo del pasivo fuera un reflejo del rendimiento generado por el activo, tal y como se contempla en la Exposición de Motivos de la respectiva Iniciativa, “...como una alternativa que le permita al INFONAVIT mantener en el largo plazo un sano equilibrio entre sus Activos y sus Pasivos (y por lo tanto mantener entonces su viabilidad financiera)”, y “... para alinear el rendimiento mínimo garantizado a la Subcuenta de Vivienda, con los rendimientos que generarán los distintos componentes que integren en el futuro, el Activo financiero del Infonavit (portafolio hipotecario en VSM, portafolio hipotecario en Pesos y portafolio de inversión)”.

SÉPTIMA. – Continuando con la Exposición de Motivos del diputado, efectivamente, en nuestro derecho positivo, la Ley del Instituto del Fondo Nacional

¹⁴ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5434792&fecha=27/04/2016



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 8016 OFICIO No.: CP2R22A.-864

de la Vivienda para los Trabajadores¹⁵, señala que los trabajadores tienen derecho a elegir su vivienda, ya sea nueva o usada, para lo cual pueden destinar los recursos de la subcuenta de vivienda para que se aplique al pago del crédito solicitado. Y tal y como también el diputado lo expone, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es una institución tripartita en México, que cuenta con la participación del sector de los trabajadores, el sector empresarial y el gobierno.

Sin embargo, esta Comisión dictaminadora, debe hacer hincapié que la propuesta del diputado iniciante no es viable. No sólo porque se trata de otorgar certeza jurídica a los derechohabientes; sino porque el análisis presupuestario es de fondo y no de forma.

Es decir, si en el entendido de que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es una institución tripartita en México, que cuenta con la participación del sector de los trabajadores, el sector empresarial y el gobierno; entonces deja fuera de su análisis y entendimiento las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en su Sección Tercera, De las funciones del ejercicio de crédito, Apartado A, De la originación del crédito, disponen en su Artículo 13, fracción II, inciso c), numeral 2¹⁶:

"2. ...

Tratándose del Infonavit y del Fovissste, en los casos en que se determine a través del Reporte de Información Crediticia, que sus ingresos pudieran no resultar suficientes para cumplir con sus obligaciones crediticias y a fin de no deteriorar su capacidad de pago respecto de otros financiamientos previamente obtenidos, deberán considerar dicha situación para la determinación del monto del crédito, de los pagos de amortización o de cualquier otra condición relevante del crédito."

¹⁵ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lviv.htm>

¹⁶

<https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Disposiciones%20de%20car%C3%A1cter%20general%20aplicables%20a%20los%20organismos%20de%20fomento%20y%20entidades%20de%20fomento.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 8016 OFICIO No.: CP2R22A.-864

Y el artículo 66 de la LINFONAVIT mandata:

“Artículo 66.- Con el fin de que los recursos del Instituto se inviertan de conformidad con lo que dispone la presente Ley, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrá las siguientes facultades:

Párrafo reformado DOF 01-06-2005”.

I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigilará que los programas financieros anuales del Instituto no excedan a los presupuestos de ingresos corrientes y de los financiamientos que reciba el Instituto. Dichos financiamientos deberán ser aprobados previamente por esta Secretaría, y

II.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aprobará los sistemas de organización de la contabilidad y de auditoría interna del Instituto en el ámbito de su competencia, dictándole las normas de registro contable de sus operaciones, fijándole las reglas para la estimación de sus activos, y en su caso, de sus obligaciones y responsabilidades, y expidiéndole las normas de carácter prudencial a que se sujetarán sus operaciones, atendiendo a esta Ley y a la naturaleza de los fines del Instituto;

Fracción reformada DOF 01-06-2005

III.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores supervisará y vigilará que las operaciones del Instituto se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas, informando al Instituto y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las irregularidades que pudiera encontrar, para que se corrijan, y en su caso, impondrá las sanciones que correspondan en el ejercicio de sus funciones, y

Fracción adicionada DOF 01-06-2005

IV.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores ejercerá todas las demás facultades aplicables que le son conferidas, conforme a lo dispuesto en su propia Ley y sus Reglamentos respectivos.

Fracción adicionada DOF 01-06-2005

...”

Del análisis y lo referido anteriormente la propuesta presentada contraviene la política monetaria y fiscal, y no una política pública de dicho Instituto. Dichas medidas también buscan brindar una especial protección a los trabajadores, en virtud de que la coyuntura puede ser sumamente desfavorable, no sólo para los trabajadores que, con todo y la difícil situación están al corriente en sus pagos; sino



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 8016 OFICIO No.: CP2R22A.-864

también de los trabajadores que están a la espera de contar con los requisitos para que el Instituto les otorgue un crédito hipotecario.

OCTAVA. - Es que es imperante, mencionar que el Programa Piloto Arrendavit¹⁷ fue puesto en marcha en el sexenio anterior. Sin embargo y que hasta este momento la plataforma en la que se tendría que realizar la consulta de los bienes inmuebles en arrendamiento no está actualizado.

“Adquisición de vivienda con uso temporal (Arrendavit, programa piloto de renta). Dio inicio en Hermosillo, Sonora, con el objetivo de atender las necesidades de movilidad y vivienda temporal de aquellos derechohabientes para quienes, por su edad y actividad económica, la renta es la solución habitacional más adecuada.^{18”}

El programa piloto tenía entre otros requisitos que el pago de la renta será descuento vía nomina; que el monto no podría ser mayor al 25% del salario; que el saldo de la Subcuenta de Vivienda debería ser igual o mayor a la suma de seis meses de renta, esto es porque será la garantía en caso de incumplimiento de pago; y que el plazo del contrato de arrendamiento duraría 12 meses.

Por último y por todas las consideraciones anteriores, es menester, para el tema que nos atañe, exponer qué es una política pública, a fin de que comprendamos con plena claridad por qué no necesariamente una política pública tiene que volverse derecho positivo. Para ello, nos servirá publicación de la Sra. Lucy Winchester: Economista, Magister en Economía Agraria. Michigan State University, Asistente de Capacitación, ILPES¹⁹; *Políticas públicas: formulación y evaluación, Lucy Winchester ILPES/CEPAL Curso Internacional Planificación Estratégica y Políticas Públicas AECID La Antigua, Guatemala 3 al 13 de Mayo de 2011:*

“Las políticas públicas son soluciones específicas de cómo manejar los asuntos públicos. Se desprenden de la agenda pública. Son habitualmente un respecto a una política óptima en lo sustantivo. El gobierno puede ser concebido como un instrumento

¹⁷ http://portal.infonavit.org.mx/wps/portal/Infonavit/Servicios/Trabajadores/Arrendavit#CONSULTA_VIVIENDA

¹⁸ http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2014/10/asun_3158896_20141021_1413905172.pdf

¹⁹ https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/3/43323/LW_Polpub_antigua.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 8016 OFICIO No.: CP2R22A.-864

para la realización de las políticas públicas. El foco del gobierno debe estar en sus resultados.

Éstas van enfocadas a:

- *Mejorar la eficiencia (relacionar el presupuesto con resultados).*
- *Mejorar la eficacia (relacionar los productos con los resultados para la ciudadanía) – a través de procesos de aprendizaje al nivel de las organizaciones – responder a mayores exigencias de rendición de cuentas (accountability) en relación a los resultados.*
- *Se debe definir y negociar las políticas sectoriales, formular las grandes directrices, supervisar y evaluar resultados.*
- *Sin prioridades, se hace imposible cualquier tipo de planificación estratégica, y conduce a una asignación de recursos que se reproduce en función de las inercias y rutinas existentes.”.*

Y si bien el Estado Mexicano está obligado a implementar las medidas para cumplir con la estrategia nacional de vivienda, su cumplimiento no es exclusivo de los órganos del Estado; también es su supremacía constitucional, vigilar el cumplimiento de que los fondos necesarios existan, a fin de continuar beneficiando a los trabajadores que lo requieren.

En conclusión, la Ley no faculta al Instituto para utilizar estos fondos para el pago de la renta de vivienda, por lo que, las implicaciones que tendrían las modificaciones aquí planteadas tendrían un impacto que, en caso de ser aprobadas, debería cubrirse en función de la disponibilidad presupuestaria del propio instituto, como organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio.

Aunado a lo anterior se comenta que la iniciativa no señala el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual se habrán de cubrir los gastos generados por la propuesta, por lo que ésta implicaría la afectación del presupuesto aprobado para otros programas federales, sin observar lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en términos del cual cuando se propone un aumento o creación de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 8016 OFICIO No.: CP2R22A.-864

gasto, debe agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda, sometemos a consideración del Pleno de ésta H. Cámara de Diputados, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa con por el que se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

SEGUNDO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así se acordó y votó en la 15ª. Reunión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 08 días del mes de diciembre de 2020.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

15 ROS Pleno
LXV
Ordinario







Número de sesion:15

8 de diciembre de 2020

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5. Dictamen en sentido negativo Exp. 8016

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Villa Villegas	A favor	FC80CF39F5D1DFF18561EDC060868 B9784FBA45FE145171A2BC2A4AD8E AB74CA1DF93F1D0F84110F201868D BC17693EE48E8FF977893DD7BFFA7 A84CCF050E42
 Alejandro Carvajal Hidalgo	Ausentes	69201B8EB8B5DB01C5F76B03239C6 CFDAD223F5A28F65E443C60796880 32AAC22E2041ED0448A479AE2D8D9 BD1A773AA575BF9A6CB36D54176E5 2A7750894798
 Ana Lilia Guillén Quiroz	A favor	C677C9D94F7ABC6312CA2420B01A9 912C6069436331CDBEAB072624300 CA038EEE0786E9900A1538BD36D0C 95F3EBACEE8CD60FCA72C15566B1 75A2AAEC85537
 Bonifacio Aguilar Linda	A favor	84DBC059B4A6EA8A04CA9CB62E88 703D9802281AF7C5858E04F926DC1 056798975882C17230CABC56DB24D 892BAD54E523D7102EB4B60F73EA2 D9A5CAD4E0AC7
 Carlos Elhier Cinta Rodríguez	A favor	167Aead9ED9A5D047C73322195C00 3F316D3D3468D98BEA94E5F07B5AF 8335BE523BCABF1841600064898785 B6FF81609D94671608FBD235C4A5A DC2B073DF9B
 Carlos Pavón Campos	A favor	8F1EFC28CB8E5390F00B2AD8BB340 9E820F095CAE2BAA2B5D9D7861A35 8BD0D93F07F3A4CE94FFBEC39B06 E6B3FCCD8B5B7472367C628D3CA5 80B645B159D717



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

15 ROS Pleno
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

8 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 5. Dictamen en sentido negativo Exp. 8016

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Carlos Torres Piña

A favor

9A0F25E692D9131A88A417EC54C43
847F24F9EAC5518D8C3F177BAD102
90513050C43FD5FE460B98634E850C
4CA3F83F7E2CD2D13E6F221ED1E5
95B27316D274



Claudia Báez Ruiz

A favor

CF76B5033075A331DF5549D3791619
E9FD811E012FB5EFD2E4EEB34AF
E73CEB94BBE8546F81F37434B5FB5
7679699134287E791AC8710CB6A073
67D51E127A0



Claudia Tello Espinosa

A favor

BD417A14E651FBC79DF0FEAAD985
91F8274EF0363572AF1AB0C7D9CD2
D18A6A04B8D14A1328D4AA6632D83
038359EEE4055F5518B2EEB7DB2E3
4DFB732975E71



David Bautista Rivera

A favor

63F66535822CAFA0CE4A8038E4CBE
F6F688B42C968BED09BD0E6CD28D
82C8B93126A7219A3ECDD24DDB73
899F6046CF642C8E5DA529302ADE9
F863E71C2DF0F6



Felipe Rafael Arvizu De la Luz

Ausentes

57940D106C916F07BD46BF0D925CD
7C8C8378803C77AA470525B1CF3F1
B6C96E8C3E0F7AB9E48B428FED5E
84AF46E421D3DD0018EF26B2B00B3
474551DFCE545



Fernando Torres Graciano

A favor

D95458F5080A402BBE1BCA8773C00
84C5BCFBCBB0C218A53288466DD2
2920D99441B198808216DEAA526590
1EFC5E02360FC42EEC20D7072139A
2491BB591EA7



Gregorio Efraín Espadas Méndez

Ausentes

BD3746BE5FE58F6D05D12F8E4C798
D650546ADA74B7595E161806ACCEF
6564DA6A2BC7662DF36FE12BEB7A
DC042540B772C97CDBB9E9E5AEDA
8A7C972192C3F6



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

15 ROS Pleno
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

8 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 5. Dictamen en sentido negativo Exp. 8016

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Jacqueline Martínez Juárez

A favor

B04D5C0106071F0C000AAAC68BCA
7F72417AE0C98CFE013A8167DC5DF
842284C86D3A07BC62D045417D7DF
799B103948CF119F837115C360038E
18C2754ADC30



Jorge Alcibiades García Lara

A favor

75820ADF6A4C7343BAEDC1F3F8768
C7EE06E4289ABF293D1CD1A4D154
99B6850CA801FFA4B9B15EEC690CF
2C47FC681A83325E95A1F3C4828875
2B2C8BEF7E3B



Jorge Luis Montes Nieves

A favor

E4BF2DD0ACA16E6DE0DB997BAA6F
59CA6D1DD83573F5DA601E2BBDE4
467408DFBD9B63A8357C1EC1F62CB
2CF0B0C6F4C1D054E97F7BF60B7F6
A755ADE82E114B



José Francisco Esquitin Alonso

A favor

CEFABD2EAB8A5A02BDBF65088729
DFB17958E153E372263B922AC133D
660F6BFB58DB50E7730E87EDBEC8
EF1BADF6299CD14E25283855DB5C
F9CDE6929E23F5A



Juan Francisco Ramírez Salcido

A favor

2C506EB111D1C63C44A122359269A
148C895CE58C282C669330BACA7F8
26083041668CF3CC903278A99D2144
413C88163962C4B298B67E42CF24F3
4739B78D98



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

Ausentes

5E0C28D373B6E29AD870C5749325B
27D04D4CEF4678EC346C4D8FA39E
69BC4520A592F01F52DC15B00E5E6
C86E32C9D75BA78B73D647357EF4D
60DC0386510EC



Lucía Flores Olivo

A favor

C6DB502102C63834C2084E9A03D02
C0AEE2173590F6A52D1FF33D7755A
1A2B556A076C7AA7C801DF9561B70
082DACFCE8F19812D8F99EB2A2420
769775FBA69B



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

15 ROS Pleno
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

8 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 5. Dictamen en sentido negativo Exp. 8016

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Marcela Guillermina Velasco González

A favor

128C1C7AAB50013F78255C9D0B16F
A4C6F37C9CB4FB39F10696A16DE33
F6AA05902E7CF62184DA427381D5C
30CA8A945854251880F21B8208210D
5B800125481



María Beatriz López Chávez

A favor

2DD358446F5D295F10B12ADE72A29
1D9AB67F1FEBD78E814D8A5A8B0D
6469AB429B0A7D60D9C37227D591A
48A7B3DAD1C3EB3753196DDD0E0C
A6BA7058F2A319



María Chávez Pérez

Ausentes

4CD2B7C6640EEDF6F526C9B392D1
8A00E5D39B49E4C7E4E4CF2BC7AA
6AA5DB5E5E7B1B70CA9A1BA9484C
8BA71511DE1B82E89635C41D284D9
9F7090B6CD719D5



María Esther Mejía Cruz

A favor

40CEDC13832EAEC8371AB7DEC45E
882C7AF7F566CF3DE12919450785E
11636C60F7594DEAFB42139EE12A9
849651426902FF16282376FA4B201C
A0F88C0E462D



Maricruz Roblero Gordillo

Ausentes

9DAF26A84FFF65B3D47572B6EC33A
CE1B381338206C90EDA9D2BDD582
DA9AAA43A408E1EDA2D9D2913A1B
A37C1D000E32DA6250E4744685C7F
33C912220B9FF5



Mónica Almeida López

A favor

62DD0AB6965996853D899A0ED9EB1
BADC78575802D0FF4A301658C5E67
696EA4E9D5887650806FB408D09170
DE1F9483BAEEEE3F343020BF31E977
A5161347058



Norma Guel Saldívar

A favor

ACB0C0D2E2F92A2EA1AE41DB4391
0FFDB6373E60D7599C40F8BD19285
A03DE07DA18360900A2083594884C5
86033EF97B197D4EA56A2C02B60E3
FDD376C31B92



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

15 ROS Pleno
LXV
Ordinario

Número de sesión: 15

8 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 5. Dictamen en sentido negativo Exp. 8016

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Samuel Calderón Medina

Ausentes

6BF5DF59F60121FD69BA81E37B3F2
F27A63CA9618BDF607A0DA49FE9B7
E67CB361837575859A30B8D43C358
E8AE7998220F277919080C813C18D0
4289929041B



Sergio Fernando Ascencio Barba

Ausentes

35D68D1F8E5A919A058CB8C9FEAE
563D0445CC3ECFE09DA28A5ED3AE
AE08E38EE411C2A9057999D705D0A
1C7CDD58286ADC389BF45EF132ED
DB9D721ED665CCB



Socorro Irma Andazola Gómez

A favor

3F9A933CB3F92975AAF8B6EFCB1C4
BDF7B3C1E0A5CD676DB847DAFDA7
A5BDD206B2A46E63E3D79424971DB
680A3405BEFA40E303DC818EE500C
FE077C9926BBE



Verónica Ramos Cruz

A favor

5DEB5B58A7910EDE000E4EFBF291
E9338D4F03435DCE1AB73F6E34DB6
29454BB5518034DA5101CC993514B
BDB89277A59B1ED29E33B02DD23C
8E391707F9535A



Víctor Adolfo Mojca Wences

Ausentes

26D352497A1FCA678C614B30D53A4
574CE212E81747A7623001729D136F
BB886F11E5C1CA3AB82AD8A31BA8
F003889BF6C6AFC19542613756570F
22990DE5C6A



Virginia Merino García

Ausentes

BB37BB1EB275F6F1B4AB9AFCB997
67BC95E1131FFD3556B77122101058
9AEF0541DACAAC4D398E39E215F5
A4F58FEF51626BBDA41A36E0542CD
1DA17B00F3BC0



Zaira Ochoa Valdivia

A favor

27B2066EC7DF428277FF3F72D5F76
D0C7125F1B5D8B981266C66518DC0
312EB9AF05B1B53691A36BE51FB32
3DE5B86DD4AEE6835EC99B55AFDD
829EF4D63EDF2



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Vivienda

15 ROS Pleno
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

8 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 5. Dictamen en sentido negativo Exp. 8016

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Total 34

